

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00124-00**, informando que la demandada **BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE HACIENDA**, mediante memorial de fecha 31 de enero de 2020 visible a folio 69 a 71, contestó el requerimiento hecho mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **68**), así mismo, se encuentra pendiente de estudiar las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”- SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C y BOGOTA D.C- SECRETARIA DE HACIENDA**, las cuales dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escrito de folios **13 a 22, 37 a 47**, junto con los anexos a folios **23 a 36, 48 a 67**, de otro lado mediante correo electrónico allegado el día 15 de septiembre de 2020, el apoderado de la demandada **“FONCEP”**, renuncia al poder a él conferido, finalmente la parte demandante no reformó la demanda. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 1

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE HACIENDA**, mediante memorial de fecha 31 de enero de 2020(fl. **69 a 71**), contestó el requerimiento hecho mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. **68**), por el cual se requirió a esta demandada para que informara quien va asumir la representación de esta entidad y así proceder al estudio de la contestación de la demanda, toda vez que se presentaron dos contestaciones una por parte **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”- SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C** y otra por parte de **BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE HACIENDA**, toda vez que las mismas, están asumiendo la representación de la demandada **EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS LIQUIDADOS “EDTU”**, y teniendo en cuenta que el auto admisorio y la demanda va dirigida contra las demandadas **BOGOTÁ D.C- SECRETRIA DISTRITAL DE HACIENDA Y EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTE URBANO EDTU EN LIQUIDACIÓN**, a lo que manifestó el apoderado de **BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DE HACIENDA**:

*“...1-Al respeto es preciso señalar que quienes concurrieron a dar contestación a la demanda, representa entidades administrativas diferentes (i) una entidad que concurre al proceso es el **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”- SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C** (Establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa) quien es el competente en el Distrito Capital de Bogotá, para ordenar el reconocimiento de las prestaciones pensionales de los empleados del Distrito Capital. (ii) La secretaria Distrital de hacienda, entidad del sector Central de Distro capital, quien se representa así mismo, como representante de las entidades liquidadas del Distrito Capital, para el caso **EMPRESA***

pág. 2

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISTRITAL DE TRANSPORTE URBANO EDTU EN LIQUIDACIÓN EDTU,
entidad con quien se admitió la demanda.

2- De acuerdo con lo anterior y en virtud a lo señalado por el Decreto 212 del 5 de abril de 2018 “Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la presentación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 10 se asignó competencia para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., en materia de pensiones, al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, así mismo dicha entidad es la competente con el reconocimiento de prestaciones sociales entre ellas la pensión legal y los procesos que se refieran a ellos de las entidades liquidadas entre ellas la empresa de servicios públicos Edis, la norma citada señaló:

(...)

De acuerdo con lo anterior, y de las pretensiones de la demanda, se puede establecer que la entidad competente, para el reconocimiento de las pretensiones de indexación de la primera mesada pensión sanción es el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, y no la secretaría Distrital de Hacienda, convocada al presente proceso.

Es de aclarar que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, fue creado mediante el Acuerdo 256 de 2006, al transformarse en fondo de ahorro y vivienda Distrital “Favidi”, como un establecimiento público del orden Distrital dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, **adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.**

(...)

Ahora bien, los establecimientos públicos son entidades descentralizadas por servicios y gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según lo prescriben los artículos 68 y 67 de la Ley 489 de 1998.

(...)

*Como se puede observar, **FONCEP** es una entidad dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sujeto de derechos y obligaciones, lo cual le permite comparecer a juicio y responder por la legalidad de las decisiones adoptadas por los diferentes órganos de dirección y administración, en desarrollo de las competencias que le ha otorgado la Constitución y la Ley, sin que para ello requiera de la intervención de otras entidades publicas*

*Ahora bien, el hecho que el **FONCEP** sea una entidad vinculada al Distrito Capital de Bogotá D.C;-, no implica que se trata de la misma personera jurídica, y menos aún, que BOGOT D.C, ostente la condiciones de superior jerárquico de dicho fondo, ni tampoco que exista solidaridad alguna entre las dos entidades, pues se debe precisar que ello es así por cuanto, dicho ente se caracteriza en virtud a la Ley por tener autonomía administrativa, que le permite gestionar sus asuntos y celebrar los respectivos contratos estatales incluidos los de prestación de servicios, tal como lo dispone el artículo 68 del acuerdo 256 de 2006.*

(...)

*Por lo anterior, en el caso sub examine, quien es llamado a representar a Bogotá D.C dentro del proceso judicial es el **FONCEP**, y no la secretaria de hacienda.*

De acuerdo con lo anterior, las dos entidades deben concurrir al proceso; la Secretaria Distrital de Hacienda, con quien se admitió la demanda, y el

*Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones **FONCEP**, como entidad que tiene competencia para el reconocimiento de las pretensiones de la demanda*

En estos términos, me permito dar contestación al requerimiento señalado con auto del pasado 15 de enero de 2020, solicitando se tenga en cuenta los dos apoderados judiciales de las dos entidades administrativas diferentes, con funciones diferentes como se señaló anteriormente...”

Conforme a lo anterior, es procedente para el despacho acogerse a la solicitud del apoderado de la parte demandada **BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DE HACIENDA**, toda vez que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y es quien está encargado de las obligaciones pensionales, por lo que el despacho a fin de evitar futuras nulidades procederá a estudiar las dos contestaciones de la demanda, una presentada el día 3 de julio de 2019 visible a folio **13 a 22** perteneciente a **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”-SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C**, y la presentada el día 8 de julio de 2019 visible a folios **37 a 47**, perteneciente a **BOGOTA D.C-SECRETARIA DE HACIENDA**, toda vez que ambas asumen la representación de la **EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS LIQUIDADA “EDTU”**.

En este orden de ideas, una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a la demandada **BOGOTA D.C SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, el día 13 de junio de 2019 (fl. **12**), dentro del término legal dio contestación a

pág. 5

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **37 a 47**, así mismo, el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”** entidad adscrita a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C**, con escritos obrantes a folios **13 a 23**, del expediente, también contestó la demanda, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA**, como apoderado de la demandada **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”-SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **23**,

Del mismo modo, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS**, como apoderado de la demandada **BOGOTA D.C-SECRETARIA DE HACIENDA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **48**.

Así mismo, el apoderado de la demandada **BOGOTA D.C- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”- SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C**, mediante escrito remitido

pág. 6

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

al correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020 visible a folio 72 a 96, allegó renuncia al poder conferido, el despacho **ACEPTA** la misma en atención a que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 76 C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP” y BOGOTA D.C- SECRETARIA DE HACIENDA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **(11:00)** de la mañana del día martes **15 de junio de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ** y a su apoderado judicial Dr. **LIBARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, y a las demandadas **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP,** a través de su apoderado **FREY ARROYO SANTAMARIA,** a **BOGOTA D.C- SECRETARIA DE HACIENDA,** a través de su apoderado **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS,** para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ,** con número telefónico: **313 902 4840** y correo electrónico: elprodequi@gmail.com

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **LIBARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** con número telefónico: **311 222 6452** y correo electrónico: jurilab@hotmail.com

Apoderado Judicial de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**: Dr. **FREY ARROYO SANTAMARIA**, con número telefónico **311 227 6485** y correo electrónico: notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co
freyarroyoabogado@gmail.com

Apoderado Judicial de la demandada **BOGOTA D.C- SECRETARIA DE HACIENDA**: Dr. **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS**, con número telefónico **(1) 3385000** y correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y/o recepciondemandas@shd.gov.co

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con **tres (3) días** de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.**

y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FREY ARROYO SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.771.924** y T.P. No. **169.872** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.643.659** y T.P. No. **93.275** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **BOGOTA D.C- SECRETARIA DE HACIENDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: TENER por no reformada la demanda.

DECIMO PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por el Doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.771.924** y T.P. No. **169.872** del CSJ del C.S de la J, quien venía actuando en nombre y representación de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**800b216d397652e5deb56b3c102fae130d2f360c06423c606e62db5f87
73c93a**

Documento generado en 14/05/2021 12:15:21 PM

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>